

Demandante: Yolanda Irene Hernandez de Montoya
Radicado: 05001 31 05 016 2019 00708 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso Ejecutivo Conexo promovido por la señora **YOLANDA IRENE HERNANDEZ DE MONTOYA**, identificada con C.C. Nro. **32.411.544** contra la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO** identificada con C.C. Nro. **32.507.809**, de acuerdo a la solicitud vista a folio 110 del expediente y en concordancia con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 6 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, no se accede a la solicitud del embargo de la pensión de la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO**.

En cuanto a la solicitud de embargo de los bienes que lleguen a corresponder en el proceso de Unión Marital de Hecho de William Antonio Montoya y Luz Marina Puerta Cano, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Itagüí con radicado 05360311000120170011200, se ordena Requerir al Despacho mencionado previamente a resolver sobre la medida cautelar a fin de que informe, si dentro del proceso anteriormente mencionado es posible embargar derechos sobre bienes que puedan resultar a nombre de la demandada la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO**.

RESUELVE:

1. No se accede a la solicitud del embargo de la pensión de la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO**.
2. Se ordena Requerir al Juzgado Primero de Familia de Itagüí a fin de que informe, si dentro del proceso con radicado 05360311000120170011200 es posible embargar derechos sobre bienes que puedan resultar a nombre de la demandada la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

-2-

CÉRTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 111 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANT., EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 212

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ITAGÜÍ

Itagui, Antioquia

Dando cumplimiento a la providencia emitida en este Despacho el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), de manera comedida me permito informarles que dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO, radicado 050013105-016-2019-00708-00, donde es ejecutante la señora **YOLANDA IRENE HERNANDEZ DE MONTOYA**, identificada con C.C. Nro. **32.411.544** y ejecutada la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO** identificada con C.C. Nro. **32.507.809**, se les requirió a fin de que informe, si dentro del proceso con radicado **05360311000120170011200** que cursa en su Despacho es posible embargar derechos sobre bienes que puedan resultar a nombre de la demandada la señora **LUZ MARINA PUERTA CANO**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

-2-

Edificio José Félix de Restrepo, piso 10, Oficina 1016 Teléfono 2615291

P.D. AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICADO 016-2019-00708-00.